

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCAFE contra HERNANDO ALIRIO LÓPEZ Y SALAMANCA y MARIA ELENA PEDRAZA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 6 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

En atención a la petición contenida en el archivo digital No. 2 de este plenario, por medio del cual Diana López Niño y Sandra Milena López Niño, solicitan se ordene el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 051-85470** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de nueve (9) de agosto del corriente, a voces del numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, y que recaen sobre el bien identificado con el folio de matrícula citado en el presente asunto. **Ofíciense.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 115.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de98dca025ae7220257ea284951108e8281f89fbbaafa61b6e8350b13792771**

Documento generado en 23/08/2022 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00191-00 VERBAL DE PERTENENCIA de FERNANDO CRUZ CANTOR contra OBDULIA CANTOR VÁSQUEZ Y OTROS, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Como quiera que el bien a usucapir, conforme al escrito de la demanda junto a los anexos, está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-5004 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio, a efectos de establecer la cuantía, se requiere al demandante para que allegue el avalúo catastral correspondiente al mismo inmueble.
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúe la cuantía, como quiera que se hace necesario para establecer competencia.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 115.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37265e122e2cfde415c4362cf329cf585ba7c5b4893320ff70a702564495f4d0**

Documento generado en 23/08/2022 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00190-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MARIO RODRIGO MEJIA LOPEZ y OTROS contra JHON FERNANDO GUTIERREZ SALAZAR y OTROS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue Certificado de Tradición del vehículo implicado en el presente asunto, y con base en éste, aclare en el hecho sexto las especificaciones del mismo, e indique la real situación de dominio del bien.
2. Aclare la pretensión segunda, toda vez que se observa inmersa la figura del juramento estimatorio, la cual debe estipularse en acápite diferente.
3. Conforme al artículo 206 del C. G. del P, establezca el juramento estimatorio, a efectos de determinar la cuantía y, teniendo en cuenta el valor arrojado adecúe dicho precepto, como quiera que se hace necesario para establecer competencia.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 115.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a2e183622b13cca39de754cfe4c847a711b4fb54baf1ac02190742289ff453**

Documento generado en 23/08/2022 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00151-00 AMPARO DE POBREZA de NESTOR JULIO MOGOLLON ORTIZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 18 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se accede a la solicitud que milita en el numeral 17 de este plenario, y como quiera que se acreditan las circunstancias por las cuales la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama no puede aceptar el cargo a ella designado mediante auto de tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dispone su relevo y, en su remplazo, se designa al abogado Nelson Cuadrado Mayorga, quien litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 115.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dfa1dca66b5cb121ff37eb9d754b5ca14b9ae893a99b95fee8067b4c05a4df**

Documento generado en 23/08/2022 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00103-00 PAGO POR
CONSIGNACIÓN de AGROPECUARIA UMAÑA S.A.S a favor de ARNULFO
NAVARRO BERMÚDEZ.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 14 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el oficio remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal Granada Cundinamarca, (Pdf. 0012), en el que solicita que, “*se sirva ordenar la conversión a la cuenta de depósitos de este juzgado No. 253122042001 (...) el valor de \$3.449.202, (...), por secretaria hágase la conversión del título judicial No. 400100008476721 al Juzgado Promiscuo Municipal Granada, el cual se había convertido y enviado el día 27 de mayo del año en curso a este Despacho.*”

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 115.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8b725dec312d4fdc80719954d9a900989d1a71456584dde9566dc114a1aec1**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00085-00 ACCIÓN POPULAR de MARIBEL AVILA VARELA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE APARTAMENTOS P.H. contra ALCALDIA SOACHA – ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. - POLICIA NACIONAL.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 60 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la Policía Nacional, en los archivos digitales Nos. 370 y 38, dentro del término otorgado en auto de once (11) de julio del año que cursa, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P, téngase por notificada por conducta concluyente a la **ALCALDIA SOACHA**, (Pdf. 0046), quien dentro del término a ella otorgado, a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas por las entidades de los numerales anteriores, una vez integrado el contradictorio, este Despacho se pronunciará del traslado de las mismas.

Se reconoce al abogado **Santos Alirio Rodríguez Sierra**, como apoderado judicial de la **ALCALDIA SOACHA**, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

3. Como quiera que la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, no ha dado respuesta a los oficios Nos. 0236, 0371 de 4 de mayo y 15 de junio de 2022 respectivamente, y 491 del 18 de julio del mismo año, requiérasele nuevamente para que dentro del término judicial de quince (15) días, se pronuncien en relación del contenido obrante en estos. **Ofíciase** remitiendo copiad de los escritos señalados, junto con el trámite de notificación de los mismos.
4. En vista de que no se acreditó dentro del plenario el trámite de notificación realizado a la compañía ENEL Colombia S.A. E.S.P, se requiere al accionante para que proceda la notificación de dicha entidad, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 *Ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de integrar el contradictorio como pasiva en el presente litigio. **Comuníquesele**.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 115.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19a352fad019e25684d24e91dbcd97cfff8c31570746077678cc5064d6d47ad**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00067-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de SEGURIDAD BOCHICA LTDA contra CONJUNTO CERRADO PORTAL DE CASALINDA P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 22 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso el trámite de notificación allegado por la parte actora, (Pdf. 0019), conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, y el mismo obre al proceso para lo pertinente.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante, para que procure la notificación de la entidad demandada en los términos previstos en el artículo 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Téngase en cuenta que la parte actora allegó póliza por la suma de la caución ordenada en el inciso final del auto admisorio de cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), la cual obra en el archivo digital No. 21 del plenario.

Por consiguiente, Teniendo en cuenta que ya se prestó la caución ordenada, se niegan las medidas cautelares solicitadas, como quiera que estas no se acoplan a los postulados del artículo 590 del Código General del Proceso, pues mírese que, para que se apliquen las medidas solicitadas conforme al literal C de la norma precitada, debió acreditarse la existencia de la amenaza grave o la vulneración del derecho.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 115.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c2ba7cb003ea541203c44f72257555c7cdac4f9218dec02a11811ddc1fc2ac**

Documento generado en 23/08/2022 04:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No.257543103001-2021-00203-00 PRUEBA
EXTRAPROCESAL de FLORES GAMBUR S.A.S. contra LUIS ENRIQUE
GUAQUETA PEDRAZA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 57 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Atendiendo las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte convocante, (Pdf's. 0056 y 0059), por medio de las cuales solicita se expida constancia secretarial, mediante la cual se efectúe una relación de las preguntas objeto de calificación y, copia autentica del cuestionario respectivo; por secretaría realícese tal requerimiento, y póngase en conocimiento del interesado, a efectos de que sufrague el pago correspondiente. **Comuníquesele.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 115.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebfab1cf4dcff4aae45c1097e6da55944929c577a1ebd21767e7bd5ff101088**

Documento generado en 23/08/2022 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00007-00 DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de CARLOS EDUARDO ESPITIA contra LUZ ESTELLA CARDONA CASTAÑO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 111 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil – Familia, quien mediante proveído de 8 de agosto de 2022, confirmó el auto apelado, de fecha 11 de mayo del mismo año.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 115.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c799cf6f6b353e3c3325da4cdb2bb4cef14e2ccc477e61f4d85ea3ea914bd3ef**

Documento generado en 23/08/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00227-00 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRA contra VIDRIERIA FENICIA S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 143 del expediente digital, este Despacho dispone:

Vencido el término otorgado en auto de nueve (9) de agosto del corriente año, a voces del inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, se fija a la hora de **las 9:30 a.m. del día 23 de noviembre del año 2022**, a efectos de continuar con el trámite de instancia, y se decretan las siguientes pruebas:

I. A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

I.I DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental, todos y cada uno de las documentos allegados y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

II. A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA VIDRIERÍA FENICIA y CRISTALERÍA PELDAR S.A.:

II.I DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental, todos y cada uno de las documentos allegados y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Comuníquesele a las parte.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 115.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426183c14419375634874cb942b677c2478937b5d39ec2729dae7a663d087ea6**

Documento generado en 23/08/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>